

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Fue subsanada en debida forma. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 23 de agosto del 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2287**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8.
DEMANDADA: ZORAYDA ARRECHEA CANCHIMBO C.C 38.886.067.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00642 -00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8** contra **ZORAYDA ARRECHEA CANCHIMBO C.C 38.886.067**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Hipotecario No 90000088878.

1. Por la suma de \$225.423,05=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 07 de marzo 2023.
 - 1.1. Por la suma de \$709.240,05=m/cte, correspondientes a intereses corrientes causados desde el 08 de febrero de 2023 hasta el 07 de marzo 2023.
 - 1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de la cuota vencida enunciada en el numeral 1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 08 de marzo de 2023 hasta que se verifique su pago.
2. Por la suma de \$227.629,66=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 07 de abril de 2023.
 - 2.1. Por la suma de \$707.033,44=m/cte, correspondientes a intereses corrientes causados desde el 08 de marzo de 2023 hasta el 07 de abril de 2023.
 - 2.2 Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de la cuota vencida enunciada en el numeral 2, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 08 de abril de 2023 hasta que se verifique su pago.

3. Por la suma de \$229.857,87=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 07 de mayo de 2023.
 - 3.1. Por la suma de \$704.805,23=m/cte, correspondientes a intereses corrientes causados desde el 08 de abril de 2023 hasta el 07 de mayo de 2023.
 - 3.2 Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de la cuota vencida enunciada en el numeral 3, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 08 de mayo de 2023 hasta que se verifique su pago.
4. Por la suma de \$232.107,89=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 07 de junio de 2023.
 - 4.1. Por la suma de \$702.555,21=m/cte, correspondientes a intereses corrientes causados desde el 08 de mayo de 2023 hasta el 07 de junio de 2023.
 - 4.2 Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de la cuota vencida enunciada en el numeral 4, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 08 de junio de 2023 hasta que se verifique su pago.
5. Por la suma de \$234.379,93=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 07 de julio de 2023.
 - 5.1. Por la suma de \$700.283,17=m/cte, correspondientes a intereses corrientes causados desde el 08 de junio de 2023 hasta el 07 de julio de 2023.
 - 5.2 Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de la cuota vencida enunciada en el numeral 5, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 08 de julio de 2023 hasta que se verifique su pago.
6. Por la suma de \$71.305.244,62=m/cte., por concepto de saldo capital total insoluto de la obligación suscrita en el pagaré hipotecario.
7. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del saldo de capital enunciado en el numeral 6, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago.
8. Por las costas y gastos que genere el presente proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o. Del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado, decreta el embargo del siguiente inmueble, ubicado en la CARRERA 26M 1 # 72U-50, con folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 263605, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **ZORAYDA ARRECHEA CANCHIMBO C.C 38.886.067**. Para lo cual ordena se inscriba el embargo respectivo y se remita certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. (Ofíciense).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, o según lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.461.980, con tarjeta profesional No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato conferido.

QUINTO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 24 de agosto del 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97f1e45de07289f5f383eb12a2dde8185e0256e5a22a840a98c9da074cfba3**

Documento generado en 22/08/2023 12:34:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**